

Estado de Alarma y Medidas urgentes de contención Covid-19

Guía de preguntas y respuestas



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRESIDENCIA

***El presente documento se formula como una Guía simplificada del régimen jurídico de aplicación a las actividades reguladas, por motivos sanitarios, en el marco del estado de alarma acordado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Es un documento que pretende facilitar una interpretación unitaria por todos los departamentos de la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, al objeto de su general conocimiento, será objeto de publicación en las webs corporativas y las redes sociales.

El documento será continuamente revisado y actualizado.

(Versión 13 de enero de 2021)



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRESIDENCIA

1.- ¿Qué implica el nuevo estado de alarma?

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-12898>) ha designado a los Presidentes de las Comunidades Autónomas con autoridades competentes en la gestión del estado de crisis activado como consecuencia de la pandemia.

En primer lugar, se establece, con excepciones, la limitación de la libre circulación de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección durante ese periodo de tiempo, dado que en esa franja horaria se han producido muchos de los contagios en estas últimas semanas.

Asimismo, se establece la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior, con ciertas excepciones, con el propósito de reducir sustancialmente la movilidad del virus.

Asimismo, se establece la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. Así, se persigue la reducción de la movilidad social de manera significativa y, por tanto, se pretende detener la expansión de la epidemia.

En consecuencia, se prevé un estado de alarma bajo la gestión de las diferentes Comunidades Autónomas y con alcance territorial de las decisiones adoptadas por cada una de ellas limitado a sí mismas.

2.- ¿Cuánto durará? ¿Serán siempre las mismas medidas?

El estado de alarma estará vigente, en virtud de prórroga autorizada por el Congreso de los Diputados, hasta el 9 de mayo de 2021.

Las medidas establecidas pueden variar en el marco del mismo y de las decisiones que adopte la autoridad sanitaria que estarán a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Será la evolución de la pandemia la que guíe la transición de escenarios más o menos restrictivos a otros de distinto alcance.

3.- ¿Pueden confinarnos domiciliariamente?

En el actual marco normativo del estado de alarma no se prevé la medida de confinamiento domiciliario en los términos que conocemos y vivimos desde el pasado 14 de marzo de 2020.

En consecuencia, no es una medida que pueda adoptar el Presidente del Principado de Asturias con la regulación hoy vigente.



Ello no obstante, no puede descartarse que el mismo sea posteriormente regulado y, en ese contexto, adoptado si así lo disponen los técnicos de salud pública.

4.- ¿Qué competencias tiene Asturias mientras el estado de alarma esté vigente?

El Real Decreto de alarma establece una serie de limitaciones que afectan a la libertad de circulación o el derecho de reunión, precisando que corresponde, en el marco establecido, a las autoridades competentes delegadas precisar esas limitaciones.

Básicamente las competencias se proyectan sobre 5 puntos:

- Determinar el llamado horario del *toque de queda*.
- Limitar la entrada y salida del territorio autonómico
- Limitar la entrada y salida de ámbitos territoriales inferiores al autonómico (barrios, ciudades, concejos, áreas de salud o mancomunidades)
- Fijar medidas sobre el número de personas que pueden reunirse, sin que pueda superarse el número máximo de 6.
- Fijar los aforos para la asistencia a lugares de culto.

Lógicamente, estas competencias lo son al margen de las propias que ostenta el Consejero de Salud en cuanto autoridad sanitaria.

5.- ¿Quién tiene las competencias?

El artículo 2.2 del Real Decreto que declara la alarma dispone que “*la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma*”.

Corresponde al Presidente del Principado, por lo expuesto, el ejercicio de las competencias reservadas a las autoridades delegadas.

Hasta el momento ha dictado los siguientes decretos:

Decreto 27/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/26/20201026Su1.pdf>

Decreto 28/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/30/20201030Su1.pdf>

Decreto 29/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/03/20201103Su1.pdf>

Decreto 30/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/06/20201106Su1.pdf>

Decreto 32/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/18/20201118Su1.pdf>

Decreto 33/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/19/20201119Su1.pdf>

Decreto 34/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/12/11/20201211Su1.pdf>

Decreto 35/2020: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/12/21/20201221Su1.pdf>



6.- ¿Qué competencias tiene la autoridad sanitaria?

Las propias de la gestión sanitaria y protección de la salud pública, salvo las reservadas a la autoridad competente delegada en el marco del estado de alarma.

En concreto:

- Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que “Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.
- Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 previene que, en el caso que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas

En particular, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.
 - b) La intervención de medios materiales o personales.
 - c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
 - d) La suspensión del ejercicio de actividades.
 - e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.
 - f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.
- Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud: las establecidas en el artículo 5 y resto de preceptos que las desarrollan.



7.- ¿Qué limitaciones de la autoridad sanitaria están en vigor?

En todo lo no previsto en el Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma y sus modificaciones posteriores serán de aplicación las siguientes decisiones de la autoridad sanitaria:

- Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (aquí: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/12/18/20201218Su1.pdf>)

Esta Resolución ha sido modificada por la de 11 de enero de 2021, de la Consejería de Salud, de primera modificación y prórroga de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (aquí: <https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su3.pdf>)

Téngase en cuenta también la rectificación de errores dispuesta por Resolución de 13 de enero de 2021, de la Consejería de Salud, de corrección de errores de la Resolución de 11 de enero de 2021, de primera modificación y prórroga de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (<https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/13/20210113Su1.pdf>)

- La Resolución del Consejero de Salud de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, incluidas su modificaciones.

A efectos informativos se publicó un texto consolidado en el BOPA que puede consultarse aquí: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/26/2020-09959.pdf>

Respecto a esta última Resolución, se ha de insistir en que estamos ante una aplicación supletoria, en todo lo no previsto por las últimas normas.

En caso de colisión, se da primacía de rango y de posterioridad en el tiempo.

8.- ¿Dónde puedo consultar las Resoluciones?

Las disposiciones dictadas tanto por la autoridad competente delgada en el estado de alarma como por la autoridad sanitaria pueden consultarse en la web coronavirus.asturias.es a través del siguiente enlace: <https://coronavirus.asturias.es/bopa1>



9.- ¿Está Asturias cerrada perimetralmente? ¿Hasta cuándo lo estará?

Sí, el cierre perimetral del Principado de Asturias acordado por Decreto 27/2020, de 26 de octubre, está plenamente vigente.

Estará activado hasta que así lo acuerde, a la luz de los datos epidemiológicos el Presidente, en virtud de Decreto.

En todo caso, la limitación de entrada y salida del territorio autonómico, si no lo hace antes, finalizará con el fin del estado de alarma.

10.- ¿Pueden acordarse cierres perimetrales de territorios inferiores a la Comunidad Autónoma?

Sí, pueden acordarse cierres de territorios intracomunitarios. Podrían ser a nivel de concejo, comarca, mancomunidad, área de salud o, incluso inferiores, de determinadas ciudades, poblaciones o incluso barrios.

Así, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, La limitación de movilidad de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma, podrá ser acordada, por períodos de tiempo expresamente establecidos, cuando la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad aconsejen el confinamiento perimetral.

La competencia para acordarlo recae en el Presidente, en cuanto autoridad competente delegada, en virtud de Decreto, dictado a propuesta del Consejero de Salud, oído el concejo afectado.

11.- ¿Hay algún cierre perimetral vigente? ¿Dónde se establece?

Se han acordado cierres en Oviedo, Gijón, Avilés, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

Actualmente solo está vigente el establecido para el concejo de Grado.

El cierre perimetral de Grado fue acordado por Decreto 1/2021, de 11 de enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida en el concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 (aquí: <https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su1.pdf>)



12.- ¿Cuáles son las causas justificadas para entrar y salir de zonas “confinadas” y como se acreditan? ¿Quién debe de acreditarlas?

Son causas justificadas las siguientes:

- 1º) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 2º) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- 3º) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- 4º) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- 5º) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 6º) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
- 7º) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- 8º) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- 9º) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- 10º) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 11º) Entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada.
- 12º) Actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
- 13º) Adquisición de alimentos o productos de primera necesidad por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro concejo, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios restringidos
- 14º) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La causa que se alegue para entrar o salir en perímetros restringidos ha de poder demostrarse, correspondiendo al particular la carga de la prueba.

No existe una dispensa o salvoconducto presidencial o gubernativo. La concurrencia de causa justificada debe de acreditarse con documentos oficiales y hábiles en derecho que dependerán del motivo de desplazamiento y la causa que se alegue.



Además, la concurrencia de causa de excepción es personal, por lo que concurriendo en uno no necesariamente concurre en otra persona acompañante, aun siendo convivientes.

Son ejemplos de documentación acreditativa: el certificado de empresa con identificación de trabajador, horario habitual y vehículo, en el caso de motivo laboral o profesional; la cita médica, en el caso de asistencia un centro sanitario o DNI, pasaporte o certificado de empadronamiento, en el caso de residencia habitual.

El particular es responsable de la certeza de los datos que afirma y del contenido de la documentación acreditativa.

13.- Una vez dentro de una zona restringida, ¿puedo permanecer en ella?

No.

Solo se puede permanecer en una zona con restricciones de entrada y salida mientras lo permita la actividad que nos habilita a entrar y salir.

Por ejemplo, si voy al médico a Grado desde otro municipio, a la salida de la consulta he de regresar sin que pueda permanecer en el municipio, por ejemplo, para ir a ver a familia o amigos.

14.- ¿Qué horario se ha establecido para limitar la movilidad nocturna? ¿Qué excepciones hay?

Desde el 14 de enero el denominado “toque de queda” estará operativo entre las 22,00 horas y las 06,00 horas.

Las excepciones son las siguientes:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.



- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

La acreditación, al igual que en el caso anterior, es personal y corresponde al particular que la afirma poder demostrarla con documentos hábiles en el tráfico jurídico.

15.- ¿Puedo pasear a mi mascota en horario nocturno limitado?

No, salvo que por alguno de los motivos que referíamos en apartado anterior (por ejemplo, por motivos de trabajo o por asistencia a un centro sanitario) no hayas podido hacerlo en el horario no sujeto a restricción de movilidad.

16.- ¿Hasta cuándo estaremos así en materia de toque de queda?

La limitación nocturna de movilidad estará vigente durante todo el estado de alarma, salvo disposición en contrario.

En este marco podrán establecerse variaciones horarias en la franja de inicio (de 22,00 horas a 00,00 horas) y en la franja final (de 05,00 a 07,00 horas).

17.- ¿En el concejo de Grado hay alguna limitación más a parte del cierre perimetral?

Sí, las contempladas en la Resolución de 11 de enero de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de prevención, contención y coordinación en el concejo de Grado, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 (aquí: <https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su2.pdf>)

Las principales son:

- Cierre de hostelería y restauración, salvo servicio a domicilio o recogida en el local con pedido previo.
- Recomendación de evitar cualquier tipo de actividad de interacción social y sin medidas de protección.
- Recomendación de suspender o posponer cualquier tipo de actividad.



El cierre perimetral de Grado y estas medidas estarán vigentes 14 días naturales, esto es, hasta las 24,00 horas del día 25 de enero.

18.- ¿Qué cambios ha supuesto la Resolución de 11 de enero de 2021 en la de 18 de diciembre?

El principal es estipular un horario de cierre para los negocios abiertos al público de hostelería, restauración, comercio y asimilados. Tal horario se fija a las 20,00 horas, si bien en el caso de hostelería y restauración no podrán admitirse clientes más allá de las 19,30.

Además se permite la apertura a las 6,00 horas y que los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, se extiendan hasta las 22,00 horas el segundo y las 23,30 el primero.

Se incluyen nuevos paquetes de recomendaciones, al perder su vigencia las contenidas en la Resolución de 14 de octubre de 2020. Las mismas afectan a las cuestiones de limitación de movilidad e interacción social y de protección de población vulnerable.

19.- ¿Por cuánto tiempo estarán vigentes las medidas de la autoridad sanitaria aprobadas el 18 de diciembre?

En virtud de la Resolución de 11 de enero, las mismas estarán vigentes hasta las 24,00 horas del día 25 de enero.

Podrán acordarse nuevas prórrogas, aunque solo de forma expresa.

20.- ¿Qué régimen está vigente en materia de comercio?

Se establece un sistema de aforo:

- Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales y que dispongan de una superficie de exposición y venta al público superior a 300 metros cuadrados, no podrán superar el treinta por ciento del aforo total.
- En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- En el resto de casos el aforo lo determina el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal en todo caso.



Estas limitaciones de aforo se aplicarán con independencia de la actividad desarrollada en el establecimiento o local, incluidos los de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.

La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

Asimismo, se establece un horario de cierre y de apertura para los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados: no puede superarse en ningún caso las 20:00 horas, a excepción los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, que se extenderá hasta las 22:00 horas.

El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.

21.- ¿Qué régimen se aplica a parques y centros comerciales?

Los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al treinta por ciento de sus zonas comunes.
- b) Que se limite al treinta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos de superficie de exposición y venta al público superior a 300 m².
- c) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
- d) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en los mismos locales se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

En materia de horario rigen los establecidos para el comercio minorista.

22.- ¿El horario de cierre comercial a que establecimientos afecta?

El horario estipulado afecta a todos los establecimientos y locales que, abiertos al público y con atención a consumidor/usuario final, no tienen régimen jurídico particular ni en la Resolución de 18 de diciembre ni en la Resolución de 19 de junio.



En consecuencia, afecta a todo local comercial o de servicios profesionales sin régimen jurídico particular establecido al efecto que debe de cerrar al público a las 20,00 horas.

No afectará, por ejemplo, a los establecimientos sanitarios, las instalaciones deportivas y culturales o la enseñanza no reglada, pero sí a todo comercio minorista o establecimiento de servicios profesionales con destino a consumidor final. Así una peluquería, un centro de estética o una gestoría, por poner unos ejemplos, deben de cerrar al público a las 20,00 horas, pero un gimnasio no.

23.- ¿Qué régimen está vigente en materia de hostelería y restauración?

En los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas aplicará lo siguiente:

- No estará permitido el consumo en las barras. También se prohíbe el servicio en barra al cliente o por parte del cliente, excepto para la recogida de comida a domicilio.
- Tanto en el interior como en el exterior se realizará el consumo sentado en mesa. Deberá hacerse uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.
- En las mesas, tanto en el interior como en terrazas, se restringirá la presencia a 4 personas como máximo.
- La distancia de seguridad entre silla y silla de diferentes mesas será de un mínimo de 2 metros, tanto en el interior del local como en las terrazas.
- En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación adecuada no podrán ser usados.
- Se recomienda, siempre que sea posible, el consumo en terrazas para disminuir el riesgo de contagio.

24.- ¿Qué horario rige en materia de hostelería y restauración? ¿Y en materia de servicio de reparto a domicilio y recogida en el local con pedido previo?

Los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas no admitirán nuevos clientes a partir de las 19:30 horas y tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 20:00 horas.



Se exceptúan los servicios de entrega de comida a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo. El segundo se extenderá hasta la 22:00 horas y la entrega a domicilio hasta las 23,30 horas.

El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.

25.- ¿Qué régimen está vigente en materia de equipamientos culturales? ¿Les afecta el horario de cierre comercial?

Los cines, teatros, auditorios y equipamientos análogos destinados a actividades culturales, podrán desarrollar su actividad siempre que se garantice la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla, además de las medidas de higiene de manos.

Los equipamientos culturales de mayor volumen aplicarán los planes de contingencia que, estando vigentes en el momento de la suspensión de la actividad, hubieran sido aprobados por la Dirección General de Salud Pública.

Aquellos otros equipamientos o recintos, cerrados o al aire libre, utilizados habitualmente para actividades culturales podrán realizar actividades siempre que el público no supere un aforo de 300 personas, sentadas en butaca preasignada, manteniendo la distancia interpersonal de 1'5 metros, higiene de manos y uso de mascarilla en todo momento.

Se permite la visita a monumentos, cuevas y yacimientos arqueológicos en grupos de hasta seis personas, manteniendo en todo caso la distancia interpersonal de 1,5 metros y el uso obligatorio de mascarilla.

En los espacios interiores se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización en espacios interiores, garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación.

No está permitido comer o beber durante las actividades culturales y será obligatorio en todo momento el uso de la mascarilla.

Finalmente, ha de precisarse que los equipamientos culturales no están sometidos al régimen horario de cierre de las 20,00 horas, aunque sí quedan sujetos al toque de queda.

26.- ¿Qué régimen está vigente en materia de instalaciones deportivas? ¿Les afecta el horario de cierre comercial?

Centros deportivos/gimnasios:

- En centros deportivos o gimnasios podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros y siendo el uso de mascarilla obligatorio.



- No se podrá superar el 30% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 6 personas.
- Tras la realización de una actividad colectiva, deberá ventilarse y proceder a la limpieza y desinfección de la sala, dejando un espacio entre cada actividad no inferior a 15 minutos.
- Está permitido el uso de los vestuarios siempre que se garanticen tres metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento.
- Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.
- Se mantendrá la actividad bajo cita previa salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios.

Instalaciones deportivas al aire libre o cerradas:

- Se podrá practicar actividad física en instalaciones al aire libre, de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas y sin contacto físico, respetando la distancia de 2 metros, siendo el uso de mascarilla obligatorio, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.
- En el supuesto de instalaciones cerradas, además de las exigencias anteriores, no se podrá superar el 30% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 6 personas.
- En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación adecuada no podrán ser usados.
- Únicamente podrá acceder con los deportistas un/a técnico/a (monitor/a, entrenador/a, profesor/a, instructor/a o similar) en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante debidamente acreditado como tutor o responsable del mismo.
- Podrá acceder a las instalaciones cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva (federado o no federado). La actividad deportiva requerirá la



concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Las instalaciones deberán articular medidas de descongestión en los accesos que eviten densidad de público, colas, tiempos de espera o aglomeraciones favoreciendo la entrada y salida de deportistas o practicantes por espacios alternativos siempre que tengan control sobre los flujos. El uso de mascarilla será obligatorio con carácter general.

- La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en las instalaciones se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

Finalmente, ha de precisarse que los equipamientos deportivos no están sometidos al régimen horario de cierre de las 20,00 horas, aunque sí quedan sujetos al toque de queda.

27.- ¿Puedo practicar deporte al aire libre?

Cualquier persona puede practicar deporte al aire libre, de forma individual o de forma colectiva sin superar el número de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros

28.- ¿Qué pasa con la actividad deportiva en edad escolar?

La actividad deportiva, en edad escolar, en la fase de entrenamientos, se desarrollará de conformidad con las condiciones señaladas en la Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 17 de septiembre de 2020, publicado en el BOPA de 22 de septiembre de 2020, y de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente apartado.

La regulación será de aplicación al Deporte base practicado tanto en el ámbito de los Juegos Deportivos Escolares como en el ámbito Federativo, promovido por cualquier entidad deportiva, incluyendo a niños, niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, ambos inclusive (etapas educativas de enseñanza infantil, primaria y secundaria).

29.- ¿Qué régimen está vigente para las piscinas de uso deportivo?

Las piscinas podrán usarse manteniendo la distancia de seguridad de, al menos, dos metros, entre los usuarios/as y con un aforo máximo de 2 personas por calle.

Se permite el uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y con uso obligatorio de mascarilla.

No está permitido el uso de duchas, salvo que sean individuales, se cuente con un sistema de renovación de aire en ese espacio o se trate de las duchas en las playas de las piscinas



30.- ¿Y la actividad deportiva federada?

La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deportes. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de estos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva.

El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre

31.- ¿Puede haber público en un partido de tercera división?

Sí.

La presencia de público está permitida en competiciones federadas nacionales, que se desarrollen en instalaciones (al aire libre y cerradas), con el límite de 300 personas, sentadas en butacas preasignadas previamente, con una separación de 1,5 metros entre ellas y con uso obligatorio de mascarilla siempre e higiene de manos.

32.- ¿Pueden autorizarse eventos o actividades multitudinarias?

No.

Se suspenden los efectos de la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes en materia de eventos y actividades multitudinarias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a los efectos de la presentación de nuevas solicitudes para la celebración de eventos y actividades multitudinarias que se realicen durante el plazo de eficacia de la presente resolución.

33.- ¿Qué establecimientos han de permanecer cerrados?

Se suspende la celebración, con carácter presencial, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, así como la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas que se relacionan a continuación:

- a) Conferencias y congresos.
- b) Atracciones de feria.
- c) Salas de conciertos.



- d) Circos.
- e) Plazas de toros.
- f) Discotecas.
- g) Salas de baile o fiesta.
- h) Tablaos flamencos.
- i) Cafés-teatro.
- j) Locales destinados a menores de 16 años.
- k) Locales con música amplificada, excepto discotecas.
- l) Casinos, salas de bingos, salones de juego y salones recreativos.
- m) Recintos feriales y espacios destinados a romerías, fiestas y similares.
- n) Parques de atracciones.

34.- ¿Qué pasa con la enseñanza universitaria?

Se suspende la actividad presencial de la enseñanza universitaria, incluida la realización de exámenes, excepto que

- (i) por la naturaleza de la actividad, la misma únicamente pueda desarrollarse de forma presencial
- (ii) los servicios tengan la consideración de esenciales y así se declare.

35.- ¿Se pueden celebrar exámenes universitarios en formato presencial?

La regla general es la no presencialidad pero, en base a las excepciones previstas, la Universidad podría determinar su presencialidad y así lo ha declarado:

“Así pues, el calendario de exámenes ordinarios del primer semestre se considera una actividad universitaria esencial e inaplazable y se autoriza su desarrollo en las instalaciones universitarias en la forma prevista, tal y como se viene desarrollando en cada centro”

https://www.uniovi.es/comunicacion/noticias/-/asset_publisher/33ICSSzZmx4V/content/comunicado-del-rectorado-de-la-universidad-de-oviedo-sobre-los-examenes-ordinarios-del-primer-semestre;jsessionid=5780498B230AAC43D9C38B1ED0A77FF7?redirect=%2Fcomunicacion%2Fnoticias%3Bjsessionid%3D9FF1D6E83676AE22CDCC12D022E6804C

36.- ¿Qué pasa con los alojamientos turísticos, agencias de viaje y guías?

Su actividad está suspendida.

Se exceptúan de la suspensión las actividades turísticas de alojamiento que sean declaradas esenciales en virtud de Resolución de la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.



37.- ¿Qué alojamientos son esenciales?

Los establecidos en la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. (<https://sede.asturias.es/bopa/2020/12/18/20201218Su2.pdf>)

- Hotel Bufon de Arenillas, Vidiago, Llanes
- Hotel Silken Monumental Naranco Calle Marcelino Suárez, 29, Oviedo
- Hotel Los Campones, Av. de los Campones, 80, 33211, Gijón
- Hotel Moderne Calle Marqués de San Esteban, n.º 27, Gijón
- Hotel Blanco, La Colorada, s/n, 33710 Navia, Asturias
- Pensión Cangas de Onís, Carretera General 634 Aramil, 3, 33510, Siero, Asturias

38.- ¿Qué pasa con la enseñanza no reglada? ¿y una autoescuela? ¿y una escuela de danza?

La autoridad sanitaria no ha suspendido la enseñanza no reglada.

Así pueden seguir funcionando con las respectivas medidas de higiene, prevención, limpieza y desinfección, así como las de distancia, uso de mascarilla y resto de disposiciones de la autoridad sanitaria, las academias, las autoescuelas o los centros en los que se imparten enseñanzas artísticas.

39.- ¿Puedo salir fuera de Asturias a una competición federada nacional o internacional no profesional?

Sí, las salidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para deportistas y/o equipos que acudan a una competición federada nacional o internacional no profesional, están permitidas.

40.- ¿Puede un deportista o equipo de fuera de Asturias venir para participar en una competición nacional o internacional no profesional que se vaya a celebrar aquí?

Sí, de igual manera que en la pregunta anterior, los/las deportistas o equipos de otras comunidades autónomas, o países, pueden acudir a Asturias a las competiciones federadas de ámbito nacional o internacional, no profesional, que se vayan a celebrar aquí.



41.- ¿Qué documentación tengo que llevar para poder salir fuera de Asturias a una competición nacional o internacional no profesional?

- Licencia federativa en vigor.
- Certificado que debe emitir cada Federación, en la que el Secretario/a o Presidente/a, identifique de forma individual a la persona, competición a la que se acude, fechas en las que se celebra y hora estimada de llegada.

42.- ¿Puedo regresar de una competición nacional o internacional no profesional fuera de Asturias entre las 22,00 y las 06,00 horas?

Sí, es posible circular por la vía pública entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, si se está regresando a casa de una competición nacional o internacional federada.

43.- ¿Qué documentación tengo que llevar para justificar mi presencia en la vía pública entre las 22,00 horas y las 06,00 horas?

- Licencia federativa en vigor.
- Certificado que debe emitir cada Federación, en la que el Secretario/a o Presidente/a, identifique de forma individual a la persona, competición federada no profesional nacional o internacional a la que se ha acudido y la hora estimada de llegada a la localidad de residencia.

44.- ¿Las instalaciones y establecimientos deportivos están abiertos al público general?

Sí, se encuentran abiertos al público en general, los establecimientos, centros deportivos, locales e instalaciones destinadas a la práctica deportiva o recreativa de uso público, piscinas, gimnasios, boleras y los circuitos en vías públicas o espacios abiertos

45.- ¿Puedo seguir entrenando en instalaciones, establecimientos o recintos deportivos si soy deportista federado?

Sí. La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos validados de cada federación deportiva.



El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. En los entrenamientos de las disciplinas deportivas federadas en los que, durante algún momento de la práctica, no se pueda asegurar la distancia de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno

46.- ¿Puedo seguir entrenando en instalaciones, establecimientos o recintos deportivos si soy deportista escolar?

No, los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, se han suspendido también ahora en su versión de entrenamiento, por lo que únicamente podré realizar actividad físico deportiva, sin objetivo competitivo, en el centro educativo al que pertenezco, con las indicaciones y limitaciones que mi centro educativo haya establecido.

En este sentido, se estará a lo que la Consejería con competencias en materia de Educación disponga tanto para centros públicos como para centros privados sostenidos con fondos públicos o para centros privados exclusivamente, según proceda en cada caso.

47.- ¿Puedo seguir compitiendo en instalaciones o establecimientos deportivos del Principado si soy deportista escolar o federado en edad escolar?

Sí, los niños, niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, podrán ENTRENAR, en instalaciones deportivas al aire libre o en las cerradas.

El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre

48.- ¿Si soy deportista federado/a en edad escolar puedo competir? ¿Y si soy deportista de los juegos escolares?

Sólo puedo seguir COMPITIENDO si soy un/a deportista federado/a en edad escolar, profesional, si participo en una liga nacional no profesional o si voy a acudir a un Campeonato de España, Europa o del Mundo.



Los Juegos Deportivos, en su fase de competición, están suspendidos, por lo que no es posible, en estos momentos, que, los nacidos/as entre 2005 y 2017 (ambos inclusive) compitan

49.- ¿Está permitida la presencia de público en competiciones? ¿Y en entrenamientos?

Sí, en algunas de ellas y con condiciones. La presencia de público está permitida en competiciones federadas nacionales, que se desarrollen en instalaciones (al aire libre y cerradas), con el límite de 300 personas, sentadas en butacas preasignadas previamente, con una separación de 1,5 metros entre ellas y con uso obligatorio de mascarilla siempre e higiene de manos.

Durante los entrenamientos, en ninguna categoría deportiva y en ninguna modalidad deportiva, se permite la presencia de público.

50.- ¿Puedo salir fuera de los municipios o núcleos urbanos que están confinados a entrenar o competir en actividades deportivas?

No, a instalaciones deportivas, salvo que yo sea un/a deportista profesional, un/a deportista de alto nivel o alto rendimiento o sea un deportista que participe en liga nacional regular no profesional.

Si estoy en esos supuestos, debo contar con licencia de la modalidad deportiva correspondiente en vigor y la Federación debe contar con protocolo para la prevención del COVID-19, para entrenamientos y competiciones aprobado por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias o protocolo aprobado de la Federación Española correspondiente.

Se puede consultar qué Federaciones tienen el protocolo para la prevención del COVID-19 aprobado, aquí:

<https://deporteasturiano.org/protocolos-federaciones-deportivas/>

Para práctica deportiva federada en individual y al aire libre, sí, y debo de acreditarlo con la licencia federativa correspondiente.

51.- ¿Pueden realizarse reuniones de comunidades de propietarios?

En la medida de lo posible se recomienda posponerlas. Si ello no es posible, debe de acudirse a medios telemáticos o sistemas de delegaciones o representación para no superar el límite máximo de 6 personas por reunión.



Si a pesar de todas estas precisiones la reunión no puede evitarse, por estar impuesta en norma legal o estatutaria, o deber de celebrarse bajo riesgo de derivarse perjuicios para la comunidad, la misma debiera de celebrarse en un lugar adecuado, preferiblemente al aire libre, con mascarilla, distancia interpersonal y todas las medidas de prevención oportunas.

52.- ¿Están abiertas las bibliotecas y archivos?

Sí, si bien deben de adoptarse las correspondientes medidas preventivas, mantener distancias y uso de mascarillas, además de evitar la confluencia de personas en zonas de estancia colectiva.

En los archivos, bibliotecas, museos, salas de exposiciones, galerías de arte y centros de creación y artes visuales, podrán celebrarse actividades culturales siempre que se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros y el uso obligatorio de mascarilla. En el caso de visitas guiadas, las mismas no podrán superar un aforo máximo de seis personas.

53.- ¿Me obligan las recomendaciones de la autoridad sanitaria o solo las prohibiciones y las obligaciones?

No solo nos obligan las normas imperativas y las prohibiciones.

Nos obligan las recomendaciones como ciudadanos responsables. Nos obligan desde nuestra responsabilidad individual y nuestro compromiso ciudadano frente a los demás.

Nos obligan desde la óptica de responder unos por otros evitando el avance de la pandemia y el tener que afrontar escenarios más restrictivos e imperativos.

54.- Y qué pasa con el régimen de nueva normalidad, ¿ya no se aplica?

El régimen de Nueva Normalidad sigue estando vigente, aunque en todo lo regulado en el Decreto del Presidente 27/2020 y la Resolución de 18 de diciembre queda desplazado.

Podríamos decir que la Normativa de Nueva Normalidad es de aplicación supletoria.

Puede consultar el régimen de Nueva Normalidad en la web: <https://coronavirus.asturias.es/nuevanormalidad>

El texto consolidado de medidas aquí: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/26/2020-09959.pdf>



55.- ¿Cuáles son las recomendaciones?

- Se recomienda a la población que se auto-confine, aumentando los períodos de estancia en su domicilio y limitando/evitando su actividad social.
- Se recomienda que se disminuya la movilidad entre diferentes zonas de Asturias a no ser estrictamente necesario por motivos familiares o laborales.
- Se recomienda cancelar o posponer cualquier actividad familiar o social que no sea considerada fundamental y que pudiera ser postergable: aquellas actividades que no sean consideradas imprescindibles por los diferentes sectores u organizaciones deberían ser aplazadas hasta que mejore la situación epidemiológica.
- Se recomienda que, en la medida de lo posible, las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.
- Se recomienda no celebrar actividades sociales en las que circunstancialmente pueda no usarse mascarilla y que supongan interacción social.
- Se recomienda que las personas mayores de 65 años y con patologías de riesgo prioricen en sus salidas del hogar los lugares abiertos y bien ventilados tales como parques y paseos.
- Se recomienda que las personas mayores de 65 años y con patologías de riesgo eviten permanecer en espacios interiores, con mala ventilación y con mucha concurrencia de personas. Deberán evitarse especialmente:
 - a) Los espacios interiores en establecimientos de hostelería y restauración.
 - b) La realización de actividades grupales de carácter deportivo y lúdico que se desarrollen en espacios interiores.
 - c) Celebraciones sociales o religiosas que se desarrollen en espacios interiores.
- Se recomienda a la ciudadanía que limite su participación en encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable (burbuja social). Se priorizará la utilización y ocupación de espacios al aire libre frente a espacios interiores.

56.- ¿Qué es una burbuja social?

Es un mecanismo de limitación de contactos en la actividad social, reduciéndola al grupo de convivencia o, en su caso, a un máximo de 6 personas.

Puede obtener más información aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=ua2q-mlmq8A&feature=youtu.be>



57.- ¿Puedo moverme libremente por el territorio de la Comunidad Autónoma?

Sí, salvo por espacios afectados por restricciones de entrada y salida.

Actualmente, hay restricciones en Grado.

58.- ¿Puedo moverme libremente por territorio nacional?

Actualmente, la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas han activado restricciones a la entrada y salida, salvo motivos justificados.

Evite viajar y, en caso de ser necesario, infórmese antes de emprender el viaje.

59.- ¿Qué pasa con el régimen de obligatoriedad de mascarillas?

Sigue siendo de aplicación el que estaba vigente a fecha 9 de octubre.

Se recomienda usar mascarilla en todo caso y en toda situación.

Además, es obligatoria:

- a) En las vías públicas de los núcleos urbanos.
- b) En las vías públicas de las zonas rurales cuando se produzca una aglomeración de personas, cuya apreciación corresponderá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los órganos autonómicos y locales competentes.
- c) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- d) En los centros laborales, siempre que haya espacios comunes de trabajo.
- f) En el transporte público.
- g) En reuniones de ámbito público. En las celebradas en ámbitos privados como domicilios, si es con personas ajenas a la unidad de convivencia también se recomienda su uso.

60.- ¿Qué pasa con el sistema de autorización de eventos?

No se autorizarán nuevos eventos mientras se mantenga el actual escenario epidemiológico.



61.- ¿Qué se recomienda las personas vulnerables?

1º Que prioricen en sus salidas del hogar a lugares abiertos y bien ventilados tales como parques y paseos.

2º Que eviten permanecer en espacios interiores, con mala ventilación y con mucha concurrencia de personas.

3º Que eviten actividades lúdicas o sociales grupales o acudir a celebraciones religiosas en espacios interiores.

62.- ¿Qué tipo de actividad social puedo tener?

La actividad fuera de grupo de convivencia es recomendable evitarla.

Si la participación es ineludible se limitará a un número máximo de seis personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como en locales privados, excepto en caso de personas convivientes.

Se priorizará la utilización y ocupación de espacios al aire libre frente a espacios interiores.

En cualquier caso, la recomendación esencial es cancelar o posponer cualquier actividad familiar o social que no sea considerada fundamental y que pudiera ser postergable.

63.- ¿Pueden celebrarse fiestas en domicilios o propiedades privadas?

La estancia en espacios privados de grupos de más de 6 personas no está permitida, por lo que no pueden desarrollarse celebraciones fiestas privadas de más de seis personas en domicilios u otros locales privados.

Es recomendable no celebrar fiestas, incluso con menos personas, evitando el relajamiento en las medidas de prevención y protección.

64.- ¿Debo de usar mascarilla en actividades sociales privadas? ¿y si son en mi domicilio?

Se utilizará de forma obligatoria la mascarilla en las reuniones en el ámbito público.

En las reuniones en el ámbito privado, si se trata de un solo grupo de convivencia estable no será obligatorio el uso de la mascarilla, siendo recomendable cuando haya personas ajenas a un único grupo de convivencia.



65.- ¿Se puede ir a misa? ¿Y a velatorios o entierros?

Sí, se puede ir a misa, aunque se recomienda personas vulnerables no acudir a este tipo de actos religiosos cuando se celebran en espacios cerrados.

Se ha fijado un aforo máximo en los templos de 50%.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince personas en espacios interiores, sean o no convivientes.

Por lo que se refiere a comitivas para entierros o cremación se restringe a un máximo de veinticinco personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

66.- ¿Puedo celebrar una boda, una comunión o un bautizo?

Se recomienda aplazar ceremonias nupciales, comuniones y otras ceremonias religiosas y civiles en la medida de lo posible.

67.- ¿Si tengo mi residencia en Grado puedo ir a dar el pésame a Gijón?

No es causa justificada el desplazamiento desde una zona con restricción de entrada y salida para dar el pésame.

No obstante, el parentesco cercano (segundo grado) podría justificar este desplazamiento

68.- ¿Puedo ir a mi segunda residencia en un concejo no confinado si tengo mi residencia habitual en Grado?

No, los desplazamientos a segunda residencia no están autorizados.

69.- ¿Hasta qué hora puedo hacer un pedido a domicilio?

A fecha actual queda fijado el horario máximo de servicio a las 23,30 horas por lo que debe de hacerse con una antelación suficiente para garantizar su atención hasta esa hora.

Si la llamada es para recoger en el local, ha de estarse, aunque el local esté cerrado al público, a la hora de toque de queda (22,00 horas)



70.- ¿Pueden sancionarme por no cumplir lo estipulado?

Sí, si se incumplen las cuestiones imperativas.

Los servicios de inspección municipales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en el anexo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los posibles incumplimientos serán sancionados por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

71.- Si llego a España desde el extranjero, ¿cómo va eso de la exigencia de PCR negativa?

La recomendamos que se ponga en contacto con el Ministerio de Asuntos exteriores o, en su caso, la embajada española o consulado en su país de origen, donde podrán obtener toda la información. No obstante, puede consultar medios de contacto aquí: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/AtencionAlCiudadano/Paginas/default.aspx>

La norma que regula el tema de exigencia de PCR para entrar en España es esa: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14049>

De acuerdo con la Resolución de 11 de noviembre de la Dirección General de Salud Pública, a **partir del día 23 de noviembre será exigible** una prueba PCR negativa realizada en las 72h previas para los viajeros (extranjeros o españoles) que entren en España por vía aérea o marítima procedentes de una zona de riesgo.

Todos los viajeros, españoles y extranjeros, que entren en España por puerto o aeropuertos, deberán rellenar previamente un Formulario de Control Sanitario, en su versión electrónica o en papel (con una versión específica para las llegadas por vía marítima) en el que se hará constar la realización de la prueba PCR, sin perjuicio del control de temperatura y control visual al que se someten todos los pasajeros a la entrada en España desde puertos y aeropuertos.

Aquellos pasajeros sobre los que, como resultado del control de temperatura o visual, existan indicios que indiquen que pudieran padecer COVID-19, deberán someterse a una prueba diagnóstica en el punto de entrada. Asimismo, aquellos que entren en España sin poder acreditar la realización de una prueba PCR negativa en el periodo establecido, deberán someterse a una prueba diagnóstica de antígenos.

La prueba PCR, cuyo resultado debe figurar en español o en inglés, es la única prueba admitida en la actualidad, mientras no se armonice en el espacio de la UE el uso de otras pruebas diagnósticas como los tests rápidos de anticuerpos, pruebas rápidas de detección de antígeno o serologías de alto rendimiento.

Las "zonas de riesgo" se determinarán según se trate de:



- Países UE y países Schengen, se atenderá a la clasificación de "zonas rojas" realizadas por el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (<http://www.ecdc.europa.eu/>), de acuerdo con los criterios contemplados en la Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de la UE de 13 octubre sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

- Países terceros, la referencia básica será una incidencia básica acumulada de infecciones por COVID-19 igual o superior a 150 por 100.000 habitantes en los últimos 14 días, complementado con la valoración de las capacidades sanitarias de cada país.

Los países considerados "de riesgo" durante el inicio de la vigencia de este sistema son los que figuran en el anexo II de la Resolución, pero la lista será actualizada en la página web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/> y en la web SpTH: <https://www.spth.gob.es>

